

Carta No. 0038-2024-APMTC/CL

Callao, 19 de enero de 2024

Señores

BARBUSS GLOBAL

Avenida del Libertador No. 14338 Martinez - Buenos Aires Argentina

Atención : Jeronimo D'Almeida

Claims Handler

Asunto : Se expide Resolución No. 01 Expediente : APMTC/CL/0002-2024

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **BARBUSS GLOBAL** ("BARBUSS" o la "Reclamante") no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 03.01.2024, BARBUSS mediante correo electrónico remitido al Área de Reclamaciones de APMTC, manifestó su disconformidad por los presuntos daños a la carga identificada con BL No. 3112CS115 durante las operaciones de descarga de la nave COS LUCKY.
- 1.2 Con fecha 05.01.2024, APMTC emitió la Carta No. 0005-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
 - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
 - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.



II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la solicitud de reclamo realizado por BARBUSS no puede ser atendido debido a que la Reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0005-2024-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTC/CL/0002-2024, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **BARBUSS GLOBAL** por el expediente **APMTC/CL/0002-2024.**

Sofía Balbi

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente APM Terminals Callao S.A.